

DGP

RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N°5 / ROL D-154-2020

Santiago, 24 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-154-2020, con la formulación de cargos a SOCIEDAD EXPORTADORA HUBER LTDA., (en adelante, “la titular”), titular “Plantación Huber Export” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.



2° Que, encontrándose dentro de plazo puesto que la Res. Ex. N°2/ Rol D-154-2020, tuvo por notificado al titular con fecha 03 de mayo de 2021, Renato Pablo Huber Acuña, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento, acompañando los documentos que indicó.

3° Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-154-2021, de 20 de agosto de 2021, esta SMA resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por el titular, por no dar cumplimiento a los criterios de aprobación

4° Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, Sebastián Alejandro Leiva Astorga, sin acreditar poder de representación del titular, presentó un recurso de reposición, y en subsidio un recurso jerárquico, en contra de la Res. Ex. N°2/ Rol D-154-2020, solicitando tenerlo por interpuesto y dejar sin efecto dicha resolución, dictando en su reemplazo una que incluya observaciones al PdC presentado.

5° Que, con fecha 20 de septiembre de 2021, José Miguel Duarte Velozo, en representación del titular, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó tenerlos por presentado y desestimar el cargo formulado.

6° Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-154-2021, de 13 de diciembre de 2021, esta SMA resolvió que, previo a proveer el recurso de reposición, viniera en forma el poder otorgado a Sebastián Leiva Astorga, Cristián Méndez Narváez y José Miguel Duarte Veloso, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N°19.880.

7° Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, el titular dio cumplimiento a lo ordenado mediante la Res Ex. N°3/ Rol D-154-2021, acompañando un escrito que confiere poder a Sebastián Alejandro Leiva Astorga y Cristián Ignacio Narváez, cuya firma se encuentra autorizada ante Juan Armando Bustos Bonniard, Notario Público de la Tercera Notaría de Chillán, con fecha 23 de diciembre de 2021, ratificando todo lo obrado por los mandatarios en el presente procedimiento.

8° Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-154-2020, de 09 de junio de 2022, esta SMA resolvió acoger el recurso de reposición y formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular.

9° Que, sin embargo, dicha resolución omitió señalar un plazo para que el titular incorporara las observaciones al programa de cumplimiento indicadas en el Resuelvo II de la misma.

10° Por lo anterior, y no vislumbrándose perjuicios para el titular ni terceros, mediante el presente acto, se rectifica dicha omisión, estableciendo un plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para que la empresa de cumplimiento al Resuelvo II de la Res. Ex. N°4/ Rol D-154-2020.

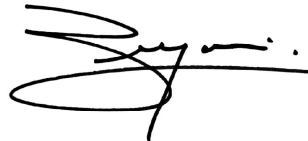
RESUELVO:



I. RECTIFICAR DE OFICIO EL RESUELVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ ROL D-154-2020, de 09 de junio de 2022, en cuanto a otorgar un plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para que el titular incorpore a su programa de cumplimiento, las observaciones indicadas en el Resuelvo II de la resolución que señalada.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 28 de mayo del año 2021, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Gladys del Carmen Sandoval San Martín, Junta de Vecinos R-20 Lautaro, y a doña Carolina Elizabeth Sandoval Sandoval, domiciliados en [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP / MEF

Correo Electrónico:

- Agrícola El Toro Ltda., a la dirección electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Gladys del Carmen Sandoval San Martín, domiciliada en [REDACTED]
- Junta de Vecinos R-20 Lautaro, domiciliado [REDACTED]
- Carolina Elizabeth Sandoval Sandoval, domiciliada en [REDACTED]

Rol D-154-2020

